

"Por la cual se exonera de un pago de matrícula en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia"

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
UNAD**

En uso de sus facultades legales, estatutarias, delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

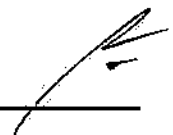
Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que la Ley 181 de 1995 establece como objetivo general lo siguiente: "Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitar el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".

Que mediante la Ley 181 de 1995, por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física, se crea el Sistema Nacional del Deporte.

Que el artículo 36, ibídem, señala que "Los deportistas colombianos que a partir de la vigencia de esta Ley reciban reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por Coldeportes en categorías de oro, plata y bronce, individualmente o por equipos, tendrán derecho a los siguientes estímulos:

1. Seguro de vida, invalidez.
2. Seguridad social en salud.
3. Auxilio funerario.



"Más UNAD, Más País"

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • pbx 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

"Por la cual se exonera de un pago de matrícula en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia"

Estos estímulos se harán efectivos a partir del reconocimiento obtenido por el deportista y durante el término que se mantenga como titular del mismo. Para acceder a ellos, el titular deberá demostrar ingresos laborales inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo: La cuantía de estos estímulos será definida y reglamentada por la Junta Directiva del Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes y su reconocimiento o pago se hará con cargo al presupuesto del mismo Instituto."

Que el artículo 39, ibídem, señala que "Las instituciones públicas de educación secundaria y superior exonerarán del pago de todos los derechos de estudio a los deportistas colombianos a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, durante el término que se mantengan como titulares del reconocimiento deportivo siempre y cuando demuestren ingresos laborales propios inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes."

Que el estudiante Wilder Mauricio Sevillano Guzmán identificado con la cédula de ciudadanía número 14.139.651, en atención a lo dispuesto en la mencionada Ley solicitó la exoneración del pago de la matrícula en un programa de pregrado de la UNAD, para lo cual acreditó que sus ingresos son inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes y los ingresos de sus familiares son inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, tal como consta en la Declaración Extra proceso número 1166 del 2 de mayo de 2019. Así mismo, mediante certificado de fecha 11 de abril de 2019 la Liga de Lucha Olímpica del Tolima, certificó que Wilder Mauricio Sevillano Guzmán obtuvo medalla de plata en la modalidad Greco vigente, en la 1ra Copa Colombiana Mayores y el Campeonato Junior, evento que se realizó en la ciudad de Neiva – Huila los días 19 al 25 de marzo de 2019.

Que según el artículo 85 parágrafo 4 del Acuerdo 029 del 13 de diciembre de 2013 establece que: "La exoneración de matrícula no incluye el pago del seguro estudiantil."

Que una vez estudiada la información presentada por Wilder Mauricio Sevillano Guzmán identificado con la cédula de ciudadanía número 14.139.651, es procedente exonerar del pago de los derechos pecuniarios de estudio, teniendo que cancelar únicamente el seguro estudiantil.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

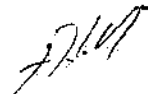
ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar del pago de la matrícula en un programa de pregrado de la UNAD a Wilder Mauricio Sevillano Guzmán identificado con la cédula de ciudadanía número 14.139.651, por haber participado en 1ra Copa Colombiana Mayores y el Campeonato Junior, evento que se realizó en la ciudad de Neiva – Huila los días 19 al 25 de marzo de 2019, obteniendo medalla de plata en la modalidad Greco vigente, en atención a lo dispuesto en el artículo 36 y 39 de la Ley 181 de 1995.

Parágrafo 1: No se exonera del pago el seguro estudiantil en atención a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 85 del Reglamento Estudiantil.



"Más UNAD, Más País"

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • pbx 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia



"Por la cual se exonera de un pago de matrícula en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia"

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer la exoneración del pago de la Matrícula de la vigencia 2019, para ser efectivos a partir del periodo académico ordinario 16-04 a Wilder Mauricio Sevillano Guzmán identificado con la cédula de ciudadanía número 14.139.651.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Wilder Mauricio Sevillano Guzmán identificado con la cédula de ciudadanía número 14.139.651, deberá cumplir los requisitos académicos establecidos en el Reglamento Estudiantil de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los créditos académicos del cual se exonerará a Wilder Mauricio Sevillano Guzmán identificado con la cédula de ciudadanía número 14.139.651 solo incluirán los que hacen parte del programa académico que escoja, lo cual no incluye los créditos que no sean aprobados, estos deberán ser asumidos por el estudiante.

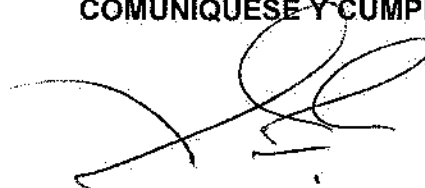
ARTÍCULO QUINTO: Para mantener la exoneración en la matrícula deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 59 del Reglamento Estudiantil, el cual señala que deberá mantener un promedio de 3.0 en su periodo académico.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la Coordinación Nacional de Registro y Control de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD para realizar la matrícula de Wilder Mauricio Sevillano Guzmán".

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los 08 MAY 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Rector

VB: Esther Constanza Venegas Castro - Secretaria general
VB: Rafael Ramírez - Registro y Control
Revisó: Andrés Felipe Muñoz P.

"Más UNAD, Más País"

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • pbx 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia